

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

RECURSO DE REVISIÓN: RR/174-20/NJLB  
REGISTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN PNT: PNTRR/101-20/NJLB  
FOLIO DE SOLICITUD: **1**  
COMISIONADA PONENTE: LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE  
RECURRENTE: **2**  
VS  
SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO-----

- - - **VISTOS.**- Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día diez de febrero del año dos mil veinte, el hoy recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico INFOMEX Quintana Roo, solicitud de información ante el Sujeto Obligado Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, la cual fue identificada con el número de folio **3**, requiriendo textualmente lo siguiente:

*"...De conformidad con lo señalado por los artículos 6,11,12,13,52.66 fracciones II, IV, XI, 142,151, 153, 154, 155 la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, atentamente solicito al sujeto obligado H. Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos, me entregue lo siguiente*

*1.-La relación de los procedimientos de licitación pública realizadas durante el mes de enero de 2020, por concepto de obra pública, por parte del municipio de JOSE MARIA MORELOS. La relación señalará los siguientes conceptos número de contrato, empresa encargada de los trabajos, monto del contrato, obra a realizar*

*2.-copia digital de los contratos de obra pública, asignados mediante licitación pública en el mes de enero, por parte del municipio de JOSE MARIA MORELOS*

*3.-La relación de los procedimientos de invitación restringida realizadas durante el mes de enero de 2020, por concepto de obra pública, por parte del municipio de JOSE MARIA MORELOS. La relación señalará los siguientes conceptos número de contrato, empresa encargada de los trabajos, monto del contrato, obra a realizar*

*4.-copia digital de los contratos de obra pública, asignados mediante invitación restringida en el mes de enero, por parte del municipio de JOSE MARIA MORELOS*

5.-La relación de los procedimientos de adjudicación directa, realizadas durante el mes de enero de 2020, por concepto de obra pública, por parte del municipio de JOSE MARIA MORELOS. La relación señalará los siguientes conceptos número de contrato, empresa encargada de los trabajos, monto del contrato, obra a realizar

6.-copia digital de los contratos de obra pública, asignados mediante adjudicación directa en el mes de enero, por parte del municipio de JOSE MARIA MORELOS

En el supuesto que las áreas administrativas del H. Ayuntamiento del municipio de JOSE MARIA MORELOS, determinen la clasificación de la información, emitir versiones públicas de la información, de conformidad con los artículos 121, 122, 125, 127, 129, 130, 132, 133, 134, 137, 138, 139, 140, y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, atentamente solicito

1.-Me entregue en forma digital

Copia simple debidamente firmada del Acta del Comité de Transparencia por sus integrantes.

2.-Copia simple de los anexos que forman parte de la sesión del Comité de Transparencia, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, el oficio del área administrativa solicitante, la convocatoria a la sesión correspondiente a esta solicitud de los integrantes del comité de transparencia, el oficio de designación del suplente, en su caso, del miembro titular del comité de transparencia, la lista de asistencia debidamente firmada.

3.-Me entregue en forma digital Copia simple de la prueba de daño, debidamente firmada y correspondiente a esta solicitud de acceso a la información ...." (SIC)

**II.-** El día veintiséis de febrero del año dos mil veinte, el Sujeto Obligado, a través del Sistema Electrónico INFOMEX Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información, manifestando textualmente lo siguiente:

"Al respecto se le hace entrega en un formato pdf las respuestas a su atenta solicitud"

En ese sentido el contenido de dicha documento sin nombre, sin firma, ni referencia alguna de autoridad que lo expide, es el siguiente:

"Al respecto me permito Informarle lo siguiente:

- 1.- No hay procedimiento de licitación de obra pública en el mes de enero 2020.
- 2.- No hay contrato de obra pública mediante licitación Pública en el mes de enero 2020.
- 3.- No hay procedimiento de licitación mediante Invitación Restringida en el mes de enero 2020.
- 4.- No hay contrato de licitación mediante invitación Restringida en el mes de enero 2020.
- 5.- No hay procedimiento de Adjudicación Directa en el mes de enero 2020.
- 6.- No hay contrato de Adjudicación Directa en el mes de enero 2020.

En lo que respecta a la copia simple del archivo digital, del acta de comité de transparencia, así como copia de los anexos, le comunico

Que es una información que consideramos y la manejamos de manera muy confidencial consideramos que es una información que se considera reservada de acuerdo los artículos 64, 65, y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y los artículos 3, 52, 53, 54 y 97 fracción II de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Quintana Roo." (sic)

## RESULTANDOS

**PRIMERO.-** El día trece de marzo del año dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el impetrante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada a su solicitud de información por parte por el Sujeto Obligado, Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

*"...el presente recurso de revisión se presenta por que el sujeto obligado entrega mediante una hoja sin membrete una información pretendiendo, limitar el acceso a la información pública, aunado a lo anterior el escrito carece de las formalidades mínimas para acreditar que la respuesta fue elaborada por la unidad administrativa legalmente autorizada y con las facultades y atribuciones legales que le correspondan, falta de fundamentación y motivación. Acciones que se configura en lo establecido por el artículo 169 fracciones V, VI, XII, y XIII. SE OFRECEN COMO PRUEBAS LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-Consistente en todo lo que se derive del expediente en que se actúa y que beneficie al Recurrente en este asunto. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.-Consistente en todo lo que se derive del Presente Asunto y Expediente en que se actúa y que beneficie al Recurrente en este asunto..." (SIC).*

**SEGUNDO.-** Con fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinte se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/174-20** al Recurso de Revisión, mismo que por cuestión de turno recayó a la Comisionada Ponente Licenciada **Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote**, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.-** Con fecha dieciséis de julio del año dos mil veinte, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

**CUARTO.-** El día veintidós de octubre del año dos mil veinte, se notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado, Municipio de José María Morelos, Quintana Roo la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerar pertinentes.

**QUINTO.-** El día quince de diciembre del año dos mil veinte, el Comisionado Ponente, emitió el Acuerdo de ampliación de término para resolver el presente medio de impugnación, a que se refiere el artículo 172, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**SEXTO.-** El día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, el Comisionado Ponente dictó Acuerdo por el que se tuvo por **no contestado** el Recurso de Revisión por parte del Sujeto Obligado dentro del plazo respectivo, presumiéndose como ciertos los hechos señalados en él, salvo prueba en contrario en apego a lo establecido en el último párrafo de la fracción V del artículo 176, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, determinándose en el propio Acuerdo el no ser necesario emplazar a la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y la Presentación de Alegatos de las partes, en atención a lo previsto en el primer párrafo de la misma fracción V del artículo 176, declarándose en consecuencia el correspondiente cierre de instrucción contemplado en la fracción VIII del propio artículo en mención.

En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21; ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos para la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año, ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos para la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión desde el día dieciocho de marzo hasta el día quince de abril del año dos mil veintiuno, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos para la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión desde el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno al día treinta de abril del año dos mil veintiuno y acuerdo ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante el cual se amplió la suspensión hasta el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

**I.-** El ahora recurrente en su solicitud de acceso a la información requirió del Sujeto Obligado:

*"...De conformidad con lo señalado por los artículos 6,11,12,13,52.66 fracciones II, IV, XI, 142,151, 153, 154, 155 la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, atentamente solicito al sujeto obligado H. Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos, me entregue lo siguiente*

*1.-La relación de los procedimientos de licitación pública realizadas durante el mes de enero de 2020, por concepto de obra pública, por parte del municipio de JOSE MARIA MORELOS. La relación señalará los siguientes conceptos número de contrato, empresa encargada de los trabajos, monto del contrato, obra a realizar*

*2.-copia digital de los contratos de obra pública, asignados mediante licitación pública en el mes de enero, por parte del municipio de JOSE MARIA MORELOS*

*3.-La relación de los procedimientos de invitación restringida realizadas durante el mes de enero de 2020, por concepto de obra pública, por parte del municipio de JOSE MARIA MORELOS. La relación señalará los siguientes conceptos número de contrato, empresa encargada de los trabajos, monto del contrato, obra a realizar*

*4.-copia digital de los contratos de obra pública, asignados mediante invitación restringida en el mes de enero, por parte del municipio de JOSE MARIA MORELOS*

*5.-La relación de los procedimientos de adjudicación directa, realizadas durante el mes de enero de 2020, por concepto de obra pública, por parte del municipio de JOSE MARIA MORELOS. La relación señalará los siguientes conceptos número de contrato, empresa encargada de los trabajos, monto del contrato, obra a realizar*

*6.-copia digital de los contratos de obra pública, asignados mediante adjudicación directa en el mes de enero, por parte del municipio de JOSE MARIA MORELOS*

*En el supuesto que las áreas administrativas del H. Ayuntamiento del municipio de JOSE MARIA MORELOS, determinen la clasificación de la información, emitir versiones*

públicas de la información, de conformidad con los artículos 121, 122, 125, 127, 129, 130, 132, 133, 134, 137, 138, 139, 140, y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, atentamente solicito

1.-Me entregue en forma digital

Copia simple debidamente firmada del Acta del Comité de Transparencia por sus integrantes.

2.-Copia simple de los anexos que forman parte de la sesión del Comité de Transparencia, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, el oficio del área administrativa solicitante, la convocatoria a la sesión correspondiente a esta solicitud de los integrantes del comité de transparencia, el oficio de designación del suplente, en su caso, del miembro titular del comité de transparencia, la lista de asistencia debidamente firmada.

3.-Me entregue en forma digital Copia simple de la prueba de daño, debidamente firmada y correspondiente a esta solicitud de acceso a la información ...." (SIC)

**II.** Por su parte el Sujeto Obligado de cuenta al dar respuesta a la solicitud de información lo hace señalando, esencialmente, lo siguiente:

"Al respecto me permito Informarle lo siguiente:

1.- No hay procedimiento de licitación de obra pública en el mes de enero 2020.

2.- No hay contrato de obra pública mediante licitación Pública en el mes de enero 2020.

3.- No hay procedimiento de licitación mediante Invitación Restringida en el mes de enero 2020.

4.- No hay contrato de licitación mediante invitación Restringida en el mes de enero 2020.

5.- No hay procedimiento de Adjudicación Directa en el mes de enero 2020.

6.- No hay contrato de Adjudicación Directa en el mes de enero 2020.

En lo que respecta a la copia simple del archivo digital, del acta de comité de transparencia, así como copia de los anexos, le comunico

Que es una información que consideramos y la manejamos de manera muy confidencial consideramos que es una información que se considera reservada de acuerdo los artículos 64, 65, y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y los artículos 3, 52, 53, 54 y 97 fracción II de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Quintana Roo."(sic)

**III.-** Inconforme con la respuesta a su solicitud de información el solicitante presentó Recurso de Revisión señalando, esencialmente, como hechos en que funda su impugnación:

"...el presente recurso de revisión se presenta por que el sujeto obligado entrega mediante una hoja sin membrete una información pretendiendo, limitar el acceso a la información publica, aunado a lo anterior el escrito carece de las formalidades mínimas para acreditar que la respuesta fue elaborada por la unidad administrativa legalmente autorizada y con las facultades y atribuciones legales que le correspondan, falta de fundamentación y motivación. Acciones que se configura en lo establecido por el artículo 169 fracciones V, VI, XII, y XIII. SE OFRECEN COMO PRUEBAS LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-Consistente en todo lo que se derive del expediente en que se actúa y que beneficie al Recurrente en este asunto. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.-Consistente en todo lo que se derive del Presente Asunto y Expediente en que se actúa y que beneficie al Recurrente en este asunto..." (sic).

**IV.-** Por su parte el Sujeto Obligado **no dio contestación al presente recurso de revisión**, no obstante haber sido debidamente emplazado y notificado, según constancias que obran en autos del propio expediente.

**TERCERO.-** Que en razón a lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Por lo anterior, este Pleno considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la **solicitud de información** de fecha diez de febrero del año dos mil veinte, siendo la siguiente:

*"...De conformidad con lo señalado por los artículos 6,11,12,13,52.66 fracciones II, IV, XI, 142,151, 153, 154, 155 la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, atentamente solicito al sujeto obligado H. Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos, me entregue lo siguiente*

- 1.-La relación de los procedimientos de licitación pública realizadas durante el mes de enero de 2020, por concepto de obra pública, por parte del municipio de JOSE MARIA MORELOS. La relación señalará los siguientes conceptos número de contrato, empresa encargada de los trabajos, monto del contrato, obra a realizar*
- 2.-copia digital de los contratos de obra pública, asignados mediante licitación pública en el mes de enero, por parte del municipio de JOSE MARIA MORELOS*
- 3.-La relación de los procedimientos de invitación restringida realizadas durante el mes de enero de 2020, por concepto de obra pública, por parte del municipio de JOSE MARIA MORELOS. La relación señalará los siguientes conceptos número de contrato, empresa encargada de los trabajos, monto del contrato, obra a realizar*
- 4.-copia digital de los contratos de obra pública, asignados mediante invitación restringida en el mes de enero, por parte del municipio de JOSE MARIA MORELOS*

5.-La relación de los procedimientos de adjudicación directa, realizadas durante el mes de enero de 2020, por concepto de obra pública, por parte del municipio de JOSE MARIA MORELOS. La relación señalará los siguientes conceptos número de contrato, empresa encargada de los trabajos, monto del contrato, obra a realizar

6.-copia digital de los contratos de obra pública, asignados mediante adjudicación directa en el mes de enero, por parte del municipio de JOSE MARIA MORELOS

En el supuesto que las áreas administrativas del H. Ayuntamiento del municipio de JOSE MARIA MORELOS, determinen la clasificación de la información, emitir versiones públicas de la información, de conformidad con los artículos 121, 122, 125, 127, 129, 130, 132, 133, 134, 137, 138, 139, 140, y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, atentamente solicito

1.-Me entregue en forma digital

Copia simple debidamente firmada del Acta del Comité de Transparencia por sus integrantes.

2.-Copia simple de los anexos que forman parte de la sesión del Comité de Transparencia, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, el oficio del área administrativa solicitante, la convocatoria a la sesión correspondiente a esta solicitud de los integrantes del comité de transparencia, el oficio de designación del suplente, en su caso, del miembro titular del comité de transparencia, la lista de asistencia debidamente firmada.

3.-Me entregue en forma digital Copia simple de la prueba de daño, debidamente firmada y correspondiente a esta solicitud de acceso a la información ...." (SIC)

En tal tesitura es de observarse de su contenido que la solicitud de información se refiere fundamentalmente a una **relación** de los procedimientos de **licitación pública**, **invitación restringida** y **adjudicación directa**, realizados durante el mes de **enero del 2020**, por concepto de **obra pública**, que contenga el **número de contrato**, **empresa encargada de los trabajos**, **monto del contrato**, **obra a realizar**, así como la **copia digital de los contratos** en cada una de las modalidades solicitadas.

En este sentido, se hacen las siguientes apreciaciones:

El artículo 1º de la Constitución Federal establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra Constitución política estatal en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son sujetos **obligados** a transparentar y **permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder.

**Artículo 52.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos

*públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.*

Bajo este tenor, resulta igualmente necesario analizar la **respuesta a la solicitud** de información otorgada por el Sujeto Obligado en formato pdf a través del sistema electrónico Infomex, sin nombre, sin firma, ni referencia alguna de autoridad que lo expide, conteniendo medularmente lo siguiente:

*"Al respecto me permito Informarle lo siguiente:*

- 1.- No hay procedimiento de licitación de obra pública en el mes de enero 2020.*
- 2.- No hay contrato de obra pública mediante licitación Pública en el mes de enero 2020.*
- 3.- No hay procedimiento de licitación mediante Invitación Restringida en el mes de enero 2020.*
- 4.- No hay contrato de licitación mediante invitación Restringida en el mes de enero 2020.*
- 5.- No hay procedimiento de Adjudicación Directa en el mes de enero 2020.*
- 6.- No hay contrato de Adjudicación Directa en el mes de enero 2020."*

Del contenido de la anterior respuesta este Pleno observa que la parte recurrida no atiende la información solicitada de manera puntual, clara y precisa respecto a cada uno de los rubros de la solicitud de información requerida, materia del presente recurso, toda vez que, si bien, señala de manera generalizada que **"No hay"** procedimientos de licitación y contratos solicitados, no demuestra de manera fehaciente haber habilitado todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones establecidos en la Ley de la materia a fin de garantizar que la solicitud se turnara a todas las áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma.

Bajo esta premisa resulta fundamental apuntar que el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece que toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley general y las demás normas aplicables.

*"Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General y las demás normas aplicables."*

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley citada, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

*Artículo 52. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.*

Aunado a ello el artículo 18 de la Ley de la materia establece la obligación que tienen los Sujetos Obligados de documentar y conservar en sus archivos todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, a fin de satisfacer adecuadamente el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental.

*"Artículo 18. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados."*

Por su parte, el artículo 151 de la antes referida normativa establece que, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

*Artículo 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

En el mismo sentido, el artículo 153 de la Ley en cita, prevé que las Unidades de Transparencia del Sujeto Obligado deberán asegurar que las solicitudes de información sean derivadas a las áreas del Sujeto Obligado, que correspondan de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el fin de que se realice la búsqueda necesaria y suficiente de la información requerida.

*"Artículo 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

De la misma forma es importante apuntar que el artículo 54, fracción XV de la Ley de la materia, que se transcribe, contempla que los Sujetos Obligados deben cumplir con la obligación de proporcionar a los solicitantes información pública **clara**, veraz, oportuna, **pertinente**, verificable, **completa**, en la forma y tiempo previstos en el mismo ordenamiento:

*"Artículo 54. Los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*(...)*

*XV. Proporcionar a los solicitantes información pública clara, veraz, oportuna, pertinente, verificable, completa, en la forma y términos previstos por esta Ley;*

*(...)"*

Ahora bien, de los autos del expediente en que se actúa no se observa manifestación o documento alguno de que el Sujeto Obligado haya solicitado o sugerido la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos de las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de precisar la respuesta que pudiera satisfacer en extremo la información de mérito, máxime que en la respuesta a la solicitud no se señala la realización de diligencia alguna por parte de áreas ciertas del Sujeto Obligado para hacerse de la información, ni se advierte quien es la autoridad que atiende y da la respuesta a la solicitud de mérito, lo que no permite al solicitante la

certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada, ni la seguridad de que no se haya generado información al respecto por no haberse llevado a cabo dichos procedimientos, en su caso, sobre todo cuando la misma se refiere una **relación** de los procedimientos de **licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa**, realizados durante el mes de **enero del 2020**, por concepto de **obra pública**, que contenga el **número de contrato, empresa encargada de los trabajos, monto del contrato, obra a realizar**, así como la **copia digital de los contratos** en cada una de las modalidades solicitadas.

De la misma manera, este Pleno deja asentada la consideración de que, en el caso particular, la información requerida es susceptible de entregarse, en razón a que la misma resulta ser de interés público, según lo prevé el artículo 91 en sus fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo:

**"Artículo 91.** Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

**XXVII.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, así como las clausuras, multas, suspensiones, revocaciones o cualquier procedimiento administrativo que se realice, con sus resoluciones emitidas en el mismo, especificando la falta administrativa, los procedimientos, el fundamento, vigencia, tipo, términos, condiciones y modificaciones;

**XXVIII.** La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

**a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Nombre de la persona física o moral responsable de vigilar la obra o el servicio contratado;
10. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
11. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

**12.** Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

**13.** Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

**14.** El convenio de terminación; y

**15.** El finiquito.

**b)** De las adjudicaciones directas:

**1.** La propuesta enviada por el participante;

**2.** Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

**3.** La autorización del ejercicio de la opción;

**4.** En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

**5.** El nombre de la persona física o moral adjudicada;

**6.** En caso de personas morales, el acta constitutiva del ganador de la licitación;

**7.** La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

**8.** El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

**9.** Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

**10.** La persona física o moral responsable de vigilar la obra o el servicio contratado;

**11.** Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

**12.** El convenio de terminación, y

**13.** El finiquito."

Por tanto, resulta indudable para esta Autoridad que en lo concerniente a la solicitud de información materia del presente asunto, resulta ser información pública a la que el Sujeto Obligado debe dar acceso.

Se agrega que, permitir el acceso a esta información solicitada es dar cumplimiento a los fines contemplados por la Ley de la materia, que establece que los Sujetos Obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

Sin embargo, este Pleno no descarta la posibilidad de que la información solicitada por el hoy recurrente no exista en los archivos del Sujeto Obligado que de acuerdo a sus atribuciones creen, generen, obtengan, adquieran, transformen, administren o conserven dicha información pública, es decir, que después de una exhaustiva búsqueda en sus registros no se encuentren documentos que permitan precisar la respuesta a la solicitud de información de mérito, sin embargo para emitir tal conclusión las Unidades de Transparencia deben observar en su extremo el alcance de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que señala:

**"Artículo 160.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

**I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

**II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

**III.** Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del

*ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

**IV.** *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. "*

**"Artículo 161.** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. "*

La anterior consideración se robustece con los Criterios 04/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que da cuenta de similares consideraciones que diversa autoridad adopta en la materia:

**"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

**Resoluciones:**

**RRA 4281/16.** *Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>

**RRA 2014/17.** *Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>

**RRA 2536/17.** *Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.*

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf> "

Por otra parte, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que el Sujeto Obligado haya dado contestación **al presente Recurso de Revisión.**

Al respecto es importante precisar que la Comisionada Ponente, en el presente medio de impugnación, mediante acuerdo de admisión de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinte apercibió al Sujeto Obligado de que, en caso de no dar contestación al presente medio de impugnación interpuesto en su contra, se le haría del conocimiento a su órgano interno de control para que, en el ámbito de su competencia, actuará conforme a derecho corresponda y en contra de quien resultará responsable de tal incumplimiento.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 29 fracciones II, XIX y XLIX, 54 fracciones IX, XIV y XXI, 176 fracción III y 195 fracciones III y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es de hace efectivo el apercibimiento decretado en contra del Sujeto Obligado señalado como responsable.

Lo expuesto con antelación, sin que esta autoridad prejuzgue en modo alguno, amerita darle vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado a efecto de que, de así

Eliminado: 1-5 por contener: folio en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-3/CT/13/07/21.01 de la tercer sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

considerarlo, proceda conforme a derecho corresponda, ello en atención a lo contemplado en los artículos 182, 195, fracción I, 196 y 199 de la Ley en comento.

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado y a que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, disponen que en la interpretación y aplicación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, que resulta procedente MODIFICAR la respuesta dada por el Sujeto Obligado, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, y ORDENAR a dicho Sujeto Obligado, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, identificada con el número de folio **4**, en las áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que HAGA ENTREGA de la misma al hoy recurrente, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo, en términos de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, expida a través de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada y lo haga del conocimiento del ahora recurrente, debiendo actuar en consecuencia en apego a los numerales anteriormente señalados para tal efecto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Ha procedido el Recurso de Revisión promovido en contra del Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO** por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **MODIFICA** la respuesta de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO** y se **ORDENA** a dicho Sujeto Obligado, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, identificada con el número de folio **5**, en las áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que **HAGA ENTREGA** de la misma al hoy recurrente, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia. -----

Asimismo, en términos de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, expida a través de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada y la haga del conocimiento del ahora recurrente, debiendo actuar en consecuencia en apego a los numerales antes señalados. -----

**TERCERO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO** para que dé **CUMPLIMIENTO** a la misma, debiendo notificarle directamente al Recurrente. Asimismo, deberá informar a este Instituto, en un plazo no mayor a **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado, acerca de dicho cumplimiento, mismos términos que empezarán a contar una vez que se determine por parte del Pleno de este Instituto la reanudación de los plazos y términos para la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, apercibido de los medios de apremio que se contemplan en la Ley de la materia en caso de desacato. -----

**CUARTO.-** En virtud de lo establecido en el Considerando Tercero, gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente Recurso de Revisión, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno, derivada de la substanciación de la solicitud de acceso a la información de mérito, en atención a lo establecido en los numerales 182, 195, 196 y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.-----

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución a las partes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y adicionalmente publíquese mediante lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE.** -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE Y LA **M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO** QUIEN AUTORIZA Y DA FE, -  
**DOY.**-----

